



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## Pleno. Sentencia 234/2022

EXP. N.º 03526-2021-PHC/TC

LIMA

YOVANNY ANTHONY ELÍAS

AYALA YAURI REPRESENTADO

POR JUANA CELMIRA CUBAS

GÁLVEZ (ABOGADA)

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de julio de 2022, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Ferrero Costa, Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Pacheco Zerga, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Juana Celmira Cubas Gálvez, abogada de don Yovanny Anthony Elías Ayala Yauri, contra la resolución de fojas 285, de fecha 12 de octubre de 2021, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de setiembre de 2021, doña Juana Celmira Cubas Gálvez interpone demanda de *habeas corpus* a favor de don Yovanny Anthony Elías Ayala Yauri (f. 1), y la dirige contra la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, presidida por el juez supremo señor Ricardo Alberto Brousset Salas, contra los demás jueces supremos que integran la citada sala y contra el director del establecimiento penitenciario del Callao. Alega la vulneración de los derechos a la libertad personal y al plazo razonable, así como del principio de proporcionalidad.

Solicita que se ordene la libertad inmediata del favorecido, quien se encuentra con medida de detención preventiva con fines de extradición por el plazo de cincuenta días, en el proceso de extradición pasiva cuya tramitación se siguió ante la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Expediente EXTRADICIÓN PASIVA 24-2021).

Sostiene que se venció en exceso el plazo de detención preventiva con fines de extradición dispuesto mediante Resolución 2, de fecha 11 de diciembre de 2020, dictada por el plazo de cincuenta días, la



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03526-2021-PHC/TC  
LIMA  
YOVANNY ANTHONY ELÍAS  
AYALA YAURI REPRESENTADO  
POR JUANA CELMIRA CUBAS  
GÁLVEZ (ABOGADA)

cual quedó firme al haber expresado su conformidad el Ministerio Público en el acto de la audiencia; y que se recibió la solicitud formal de extradición fuera de los sesenta días que establece el artículo 521-B del Nuevo Código Procesal Penal, por lo que debió ordenarse la inmediata libertad del favorecido, porque no existía orden de detención preventiva con fines de extradición vigente.

Aduce que el 9 de diciembre de 2020 el favorecido fue intervenido con motivo de una orden de detención del Poder Judicial de Argentina, en la investigación penal seguida por el delito de homicidio simple, previsto en el artículo 41 bis primer párrafo, artículos 45 y 79 del Código Penal argentino, y fue puesto a disposición del Juzgado de Investigación Preparatoria de Puente Piedra, el cual emitió la Resolución 2, que ordenó su internamiento por el plazo de cincuenta días en un establecimiento penitenciario, que se contabilizó desde su intervención y detención. Asevera también que según el artículo 143, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el plazo se debe computarse como días naturales y que en atención a la fecha de detención del favorecido hasta la fecha, han transcurrido más de nueve meses, por lo que se cumplió en exceso los cincuenta días impuestos en la citada resolución sin que se haya resuelto el proceso de extradición y que aún está en trámite, según el artículo 522 del citado código. Enfatiza que la Corte Suprema de Justicia es la instancia competente para resolver pedidos sobre la vigencia de las medidas de coerción, porque conoció el trámite para resolver el pedido de cesación de la detención preventiva por vencimiento del plazo de detención; sin embargo, pese a haberse presentado el pedido ante la citada instancia con fecha 2 de julio de 2021 para que se otorgue su libertad por exceso de detención, no se pronunció sobre ello, sino que mediante un decreto de fecha 14 de julio de 2021 ordenó que se remita el pedido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su pronunciamiento, pese a no resultar competente, resolución que hasta la fecha no se le ha notificado.

Puntualiza que el expediente fue ingresado a la Sala suprema demandada con fecha 6 de abril de 2021, luego de lo cual se realizó la vista de la causa el 4 de mayo de 2021, se emitió la resolución que declaró procedente la extradición con fecha 21 de mayo de 2021 y se ordenó que se remita el expediente al Ministerio de Justicia, donde



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03526-2021-PHC/TC  
LIMA  
YOVANNY ANTHONY ELÍAS  
AYALA YAURI REPRESENTADO  
POR JUANA CELMIRA CUBAS  
GÁLVEZ (ABOGADA)

actualmente se encuentra.

El procurador público del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe), a fojas 45 de autos, contesta la demanda y alega que en esta no se sindicó al Inpe como responsable de la presunta vulneración del derecho a la libertad que vendría sufriendo el favorecido, pese a lo cual se solicita que se ordene al director del Establecimiento Penitenciario del Callao que disponga la libertad del favorecido. Refiere, por ello, que no debió ser emplazado y que, en caso de que se declare fundada la demanda, recién se podrá ordenar que el citado funcionario del Inpe proceda a dejar al favorecido en libertad, conforme a lo establecido por el artículo 22 del TUO del Código de Ejecución Penal.

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, a fojas 69 de autos, contesta la demanda y solicita que sea declarada improcedente. Aduce que se debe solicitar copias certificadas de los principales actuados, puesto que de los documentos anexados a la demanda no se puede corroborar o desvirtuar las alegaciones que contiene; y que no se cuestionan las resoluciones por las cuales se estimó la detención preventiva con fines de extradición ni la resolución que dispone que procede la extradición pasiva del favorecido; antes bien, se objeta que hasta la fecha no se ha dado respuesta a la solicitud de libertad del favorecido y la prolongación del plazo mayor al establecido, lo cual deberá ser esclarecido.

El procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fojas 87 de autos, sostiene que conforme a las piezas procesales disponibles y a la copia del Informe 53-2021-JUS/DGJLR-DCJI, de fecha 14 de setiembre de 2021, la directora de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos manifiesta que en relación con el procedimiento de extradición pasiva contra el favorecido formulado por las autoridades de la República Argentina (quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario del Callao), mediante Oficio 001933-2021-SG-CS-PJ, recibido el 15 de junio de 2021, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió a la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el cuaderno de extradición para su evaluación y decisión que conciernen al Gobierno del Perú.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03526-2021-PHC/TC  
LIMA  
YOVANNY ANTHONY ELÍAS  
AYALA YAURI REPRESENTADO  
POR JUANA CELMIRA CUBAS  
GÁLVEZ (ABOGADA)

Agrega que la solicitud de extradición pasiva se encuentra en trámite ante el Ministerio, a la espera de la información que deberá remitir el Poder Judicial y que fue omitida en la carpeta de extradición al ser remitida al Ministerio; y que la información permitirá cumplir con la exigencia prevista en el artículo X, inciso 2 del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y la República Argentina, que establece que el Estado requerido podrá postergar los trámites de extradición relativos a una persona sometida a proceso o que esté cumpliendo una condena en aquel Estado, lo que comporta verificar que el extraditable no cuente con procesos penales pendientes o condenas pendientes de cumplir en nuestro país, por lo que la actuación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos viene siendo adecuada.

El Decimoprimer Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 21 de setiembre de 2021 (f. 249), declaró improcedente la demanda, por considerar que se ordenó la detención del favorecido con fines de extradición dictada en una audiencia en mérito a la demanda formal de extradición por el país requirente (Argentina), que fue presentada dentro del plazo de sesenta días establecido en el artículo 521 A del Nuevo Código Procesal Penal; y que quedó suspendido el plazo con su presentación. Acota que de manera preliminar se le impuso cincuenta días de detención preliminar con fines de extradición, sin embargo, la medida se ha extendido hasta que culmine el procedimiento especial de extradición según la Resolución 3, de fecha 23 de marzo de 2021, que no ha sido cuestionada por el favorecido. Aduce el juzgado también que la extradición se encuentra pendiente de evaluación ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual verificará si el favorecido cuenta con procesos pendientes de cumplir en nuestro país para la emisión de la decisión final por parte del Poder Ejecutivo; que la Corte Suprema corrió traslado del escrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el cual solicitó el cese de detención preventiva y la libertad inmediata del favorecido por exceso del plazo de detención, por lo que se encuentra en trámite especial la extradición y su detención preventiva está vigente hasta la culminación del citado trámite, lo que demuestra que el proceso se sigue de manera regular conforme al Código Procesal Penal, y dentro de los plazos razonables, en razón del asunto a tramitar.

La Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03526-2021-PHC/TC  
LIMA  
YOVANNY ANTHONY ELÍAS  
AYALA YAURI REPRESENTADO  
POR JUANA CELMIRA CUBAS  
GÁLVEZ (ABOGADA)

de Lima confirmó la apelada por similares consideraciones y agrega que el procedimiento judicial gestionado para ejecutar la extradición pasiva se ha venido verificando en época de pandemia a causa del Covid-19, en la que se requieren adoptar medidas específicas a efectos de salvaguardar la integridad no solo del beneficiario, sino también de las personas que se encuentren implicadas para la ejecución de la extradición pasiva; más aún cuando el Estado peruano suspendió los plazos administrativo y procesal, lo cual ha afectado el trámite del favorecido, pero no por causas del órgano jurisdiccional demandado. Agrega la Sala revisora que se viene siguiendo el procedimiento de manera regular, conforme lo establece el Código Procesal Penal, y dentro de los plazos razonables en razón del asunto a tramitar; y que no se advierte que el favorecido interpuso recurso de apelación contra la Resolución 3, de fecha 23 de marzo de 2021 (f. 95), por cuanto la detención ha sido declarada por un periodo indeterminado, hasta que culmine el procedimiento especial de extradición.

### FUNDAMENTOS

#### Petitorio

1. El objeto de la demanda es que se ordene la libertad inmediata del favorecido, quien se encuentra con medida de detención preventiva con fines de extradición por el plazo de cincuenta días en el proceso de extradición pasiva cuya tramitación se siguió ante la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Expediente EXTRADICIÓN PASIVA 24-2021).

#### Análisis de la controversia

2. En un extremo de la demanda se solicita se ordene la libertad inmediata del favorecido, quien se encuentra con medida de detención preventiva con fines de extradición por el plazo de cincuenta días en el proceso de extradición pasiva. Al respecto, no se advierte de autos que se hubiese interpuesto recurso de apelación contra la Resolución 2, de fecha 11 de diciembre de 2020 (f. 7), que ordenó la detención preliminar del favorecido por el plazo de cincuenta días, ni contra la Resolución 3, de fecha 23



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03526-2021-PHC/TC  
LIMA  
YOVANNY ANTHONY ELÍAS  
AYALA YAURI REPRESENTADO  
POR JUANA CELMIRA CUBAS  
GÁLVEZ (ABOGADA)

de marzo de 2021 (f. 95), que admitió a trámite la demanda de extradición pasiva del favorecido y que le impuso la medida de detención con fines de extradición hasta que culmine el procedimiento especial de extradición, por lo que al momento de la postulación de la demanda las citadas resoluciones no tenían la calidad de firme. Por lo tanto, las resoluciones judiciales en mención carecen del requisito de firmeza, conforme al artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

3. El Tribunal Constitucional, en el fundamento 5 de la sentencia emitida en el Expediente 05461-2015-PHC/TC, ha precisado que la extradición debe ser entendida como un procedimiento mediante el cual un Estado es requerido para que haga entrega de una persona que se encuentra dentro de su territorio, y que tiene la condición de procesada o condenada por un delito común por parte del Estado requirente o solicitante en virtud de un tratado o a falta de este por aplicación del principio de reciprocidad, a fin de que sea puesto a disposición de la autoridad judicial competente y se le enjuicie penalmente o para que cumpla y se ejecute la pena impuesta, si se hubiera producido previamente el proceso penal correspondiente [cfr. sentencia emitida en el Expediente 03966-2004-PHC/TC]. También ha declarado que una de las limitaciones impuestas por el contenido protegido de los derechos fundamentales a la obligación de extraditar es la protección del derecho a la vida. En estos casos, la tutela de este derecho se convierte en una circunstancia que impide legítimamente que el Estado cumpla con su obligación de extraditar.
4. En el presente caso, conforme se advierte del Requerimiento 014-2021-MP-FN-IFSP, de fecha 9 de mayo de 2021 (f. 214), la Fiscalía Suprema opinó porque se declare procedente la solicitud de extradición pasiva del favorecido; y de la resolución suprema de fecha 4 de mayo de 2021 (f. 100), se aprecia que se declaró procedente la extradición pasiva del favorecido solicitada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional 12, Secretaría I37, de Buenos Aires, de la República Argentina, en el proceso que se le sigue por el delito de homicidio simple, y se dispuso que se



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03526-2021-PHC/TC  
LIMA  
YOVANNY ANTHONY ELÍAS  
AYALA YAURI REPRESENTADO  
POR JUANA CELMIRA CUBAS  
GÁLVEZ (ABOGADA)

remitan los actuados al Ministerio de Justicia por intermedio de la presidencia del Poder Judicial para los fines de ley.

5. Asimismo, se advierte del Informe 53-2021-JUS/DGJLR-DCJI, de fecha 14 de setiembre de 2021 (f. 93), cursado a la directora general de Justicia y Libertad Religiosa y a la directora de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se pone en conocimiento que a través del Oficio 001933-2021-SG-CS-PJ, recibido el 15 de junio de 2021, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió a la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el cuaderno de extradición para la evaluación y decisión que conciernen al gobierno del Perú.
6. Asimismo, mediante el Oficio 172-2021-DGJLR-DCJI, de fecha 15 de setiembre de 2021 (f. 108), cursado por la directora de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Decimoprimer Juzgado Constitucional de Lima, se le informa lo reseñado en el párrafo 4, *supra*. En consecuencia, el trámite realizado a efectos de disponerse la extradición pasiva del favorecido a la República Argentina se efectuó al interior de un trámite regular.
7. En todo caso, es importante precisar que el procedimiento de extradición se ha efectuado durante la pandemia ocasionada por la Covid-19, por lo que resulta entendible que los procedimientos de cooperación internacional se hayan visto afectados debido a las políticas de cierre de fronteras adoptada por diversos Estados, así como por la implementación progresiva de medidas direccionadas a salvaguardar la salud tanto del beneficiario del presente *habeas corpus* como del personal a cargo del procedimiento de extradición.
8. Ahora bien, sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, este Tribunal también advierte que, con posterioridad a la interposición del recurso de agravio constitucional, se publicó, con fecha 21 de abril de 2022, la Resolución Suprema 081-2022-JUS, a través de la cual el gobierno peruano accedió a la solicitud de extradición pasiva del



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 03526-2021-PHC/TC  
LIMA  
YOVANNY ANTHONY ELÍAS  
AYALA YAURI REPRESENTADO  
POR JUANA CELMIRA CUBAS  
GÁLVEZ (ABOGADA)

ciudadano peruano Yovanny Anthony Elías Ayala Yauri, con la finalidad de que sea procesado por la presunta comisión del delito de homicidio simple en concurso real con portación de arma de guerra.

9. En ese sentido, es posible destacar que, en la presente controversia, ha operado la sustracción de la materia, ya que el gobierno peruano ha accedido al pedido de extradición formulado por la República de Argentina, por lo que carece de objeto emitir un pronunciamiento en relación con el fondo de la controversia, más aún cuando la parte recurrente no ha aportado, a la fecha, información adicional relativa a la situación actual del beneficiario.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**FERRERO COSTA  
MORALES SARAVIA  
GUTIÉRREZ TICSE  
DOMÍNGUEZ HARO  
PACHECO ZERGA  
MONTEAGUDO VALDEZ  
OCHOA CARDICH**

**PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ**